

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00081

En conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante no se aviene a ninguna de las causales de terminación anormal del proceso, el Despacho deniega la solicitud de archivo deprecada.

Segundo: Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, del artículo 317 del C.G.P. y lo considerado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de Restitución promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSÁNGELA QUEVEDO DE VARGAS.

Tercero: Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin costas para las partes (Numeral 2 – art. 317 del CGP)

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020, expediente 11001220300020200144401, Diciembre 9 de 2020